



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 17 de enero 2023.

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00013-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00013-00
Folio No. 013.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 17 de enero 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Radicado No. 2023-00013-00.

Como quiera que, del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagaré No. resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P. siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **JORGE MARIO MARTINEZ ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.952.074, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, identificado con NIT. No. 860 002 964-4, Representado Legalmente por su Apoderada Especial MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, a través de Mandatario Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagare No. 657155402. Por valor **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$68.392. 574)**, por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa 43.26% efectivo anual, a partir del catorce (14) de diciembre de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.522.201 de Sincelejo – Sucre, portador de la Tarjeta Profesional No. 102.050 del C. S. de la J., como Mandatario Judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, identificado con NIT. No. 860 002 964-4 representado legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.155.591 expedida en Pamplona, Norte de Santander, en su calidad de Vicepresidente de la División de crédito, según poder conferido por su Mandataria Especial MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.989 expedida en Bogotá mediante Escritura Publica No. 1803 del 01 de Marzo de 2022, corrida ante la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistentes en el **Pagare No. 657155402**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a7773f0389e12c255fd4bb8e9e36ae775d3ecfee0337cba9e3a5bc862cc7ce**

Documento generado en 23/01/2023 09:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>